

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚMERO 24

SERIE 2025-2026

PARA ORDENAR LA DEMARCACIÓN Y ROTULACIÓN EN DISTINTOS SECTORES DEL MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ DE (NO ESTACIONE) Y (NO ESTACIONE, ÁREA RESERVADA PARA VENDEDOR AMBULANTE); DISPONER LA IMPOSICIÓN DE MULTAS POR SU VIOLACIÓN; Y PARA OTROS FINES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Legislatura Municipal de Mayagüez ha recibido comunicación escrita de diferentes ciudadanos, solicitando la demarcación y rotulación de No Estacione y No Estacione, Área reservada para Vendedor Ambulante.

La Comisión de Obras Públicas, Tránsito y Ornato de esta Legislatura Municipal pasó juicio sobre las peticiones, las cuales se hacen referencia en esta Ordenanza, acordando recomendar favorablemente las enumeradas en la Sección 3ra., de esta Ordenanza.

POR TANTO: ORDÉNASE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE MAYAGÜEZ, PUERTO RICO:

Sección 1ra. - Ordenar la demarcación y rotulación que se establece en la

Sección 3ra. de esta Ordenanza en distintos sectores del Municipio de Mayagüez.

Sección 2da. - Disponer la imposición de multas por violaciones a las rotulaciones de señales de tránsito que se enumeran en la Sección 3ra. de esta Ordenanza.

Sección 3ra. - Ordenar al Gerente del Departamento de Obras Públicas Municipal del Municipio de Mayagüez, a instalar los rótulos correspondientes en distintos sectores del Municipio, según se describen a continuación:

A. NO ESTACIONE:

1. **Calle Capitán Espada #252, Interior, Bo. Colombia - Que se rotule frente a la residencia.**

\$75.00 Multa, Ordenanza 43, Serie 2000-2001, según enmendada.

2. **Sector Manantiales - Que se rotule frente al "Banco de los Vagos."**

\$75.00 Multa, Ordenanza 43, Serie 2000-2001, según enmendada.

B. NO ESTACIONE, ÁREA RESERVADA PARA VENDEDOR AMBULANTE:

Calle Del Río - Que se rotule en la esquina al costado del antiguo Casino.

Que el rótulo indique de lunes a viernes en el horario de 5:00 A.M. a 1:00

P.M.

\$150.00 Multa, Ordenanza 43, Serie 2000-2001, según enmendada.

Sección 4ta. - Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el alcalde.

Sección 5ta. - Que copia de esta Ordenanza, una vez aprobada, sea remitida al Departamento de Obras Públicas Municipal, a la Policía Estatal y Municipal y a las agencias estatales y dependencias municipales concernientes.

(Fdo.) PURA B. VINCENTY PAGÁN
Presidenta

(Fdo.) HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario

YO, HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Mayagüez, Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que la precedente es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 24, Serie 2025-2026, adoptada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada en la noche del 22 de abril de 2026 con el voto afirmativo de dieciséis Legisladores Municipales a saber: Hons. Néstor J. Cortina Alicea, Augusto López Serrano, Nelson Lugo López, René Martínez Morales, Federico Morales Irizarry, Norman O. Ramírez Andiarena, Dinorah Rodríguez Torres, Carmen A. Román Grau, Ada Ruiz Casiano, Eli J. Tilén Bernabe, Rey E. Torres Echevarría, José A. Trabal Rodríguez, Iván Vargas Muñiz, Carmen A. Vega Olivencia, Lilia M. Villanueva Sepúlveda y Pura B. Vincenty Pagán, Presidenta. Siendo aprobada y firmada por el Alcalde, Hon. Jorge L. Ramos Ruiz, el 5 de mayo de 2026.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente bajo mi firma y el sello oficial de este municipio, hoy día 5 de mayo de 2026, en Mayagüez, Puerto Rico.


HÉCTOR A. LÓPEZ GONZÁLEZ
Secretario